ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA FÁBRICA EKOLOGICA EKOFACTORY C. LTDA..-

CUANTIA: US$.400.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día martes tres de Enero del dos mil doce; ante mí, DOCTOR LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR, Notario Público Quinto del Cantón Machala, comparecen por sus propios derechos los señores el señor PATRICIO EULOGIO PALADINES ENRIQUEZ, de estado civil casado, Y FAUSTO EDMUNDO ARMIJOS PINEDA, de estado civil soltero.- Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, conforme a los documentos de identificación que se presentaron ante mi, con amplia libertad e instruido de la naturaleza y resultados de la presente escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación.- ----------

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras a su cargo dígnese incorporar una, en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y más

declaraciones y convenciones que se determinan en las siguientes cláusulas:.----------

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente Escritura Pública comparecen los señores: PATRICIO EULOGIO PALADINES ENRIQUEZ Y FAUSTO EDMUNDO ARMIJOS PINEDA ecuatorianos, de estado civil casado y soltero, de profesión empleados privados, con domicilio en la Ciudad y cantón Santa Rosa, en la Provincia de El Oro; los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse por sí mismo.- ----------

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes, expresan libremente su voluntad de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una **Compañía de Responsabilidad Limitada,** sujeta a lo que disponen las Leyes Ecuatorianas y su Estatuto Social.- --

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía de Responsabilidad Limitada se denomina **FÁBRICA EKOLOGICA EKOFACTORY C. LTDA.**---------

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta Compañía está ubicado en la Ciudad y Cantón Machala, Provincia de El Oro; estableciendo que, podrá abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del País o el Exterior, previa Resolución, en este sentido por parte de la Junta General de Socios. ----------

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La Compañía tiene un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS,** que serán contados a partir

NOTARIO PÚBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Socios, de conformidad con la Ley y éste Estatuto. ----------

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto Social de la Compañía podrá operar por cuenta propia o asociada a terceros, se dedicará a las siguientes actividades: A.- a la importación de materia prima para fertilizantes orgánicos, B.- importación de abonos orgánicos, aminoácidos, ácidos húmicos, materia orgánica sólida, materia orgánica líquida, probióticos, minerales de origen orgánico e inorgánico, extractos de algas marinas sólidas y líquidas. C.-a la importación y exportación de agroquímicos en general: pesticidas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, acaricidas; etc. D.- A la importación y exportación de maquinaria agrícola como: Tractores, equipos de fumigación terrestre y aéreos, repuestos y accesorios de maquinaria agrícola; entre otros relativos a la materia. E.-Para el cumplimiento de sus fines, la compañía celebrará todo acto o contrato relacionado con el objeto social y permitido por la ley.----------

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS** y está dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR (USA.$.1.00) de valor

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PÚBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

cada una. ----------

ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- El capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera **UNO.-** Señor **PATRICIO EULOGIO PALADINES ENRIQUEZ,** ha suscrito doscientas (200) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USA $ 1.00) cada una; y, ha pagado el cien por ciento (100%) de cada una de ellas, esto es (USA $ 200,00) en numerario; **DOS.-** Señor **FAUSTO EDMUNDO ARMIJOS PINEDA,** ha suscrito doscientas (200) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USA $ 1.00) cada una; y, ha pagado el cien por ciento (100%) de cada una de ellas, esto es **DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS** (USA $ 200,00) en numerario. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponde. Las participaciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y el presente Estatuto.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la ley de Compañías en su Artículo ciento trece y

luego se inscribirá en los libros de la Compañía, precediéndose anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio, que opere de conformidad con la Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de disolución de la Compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia, conforme a lo dispuesto en el Art. ciento siete de la Ley de Compañías. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren. ----------

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo podrá resolver el aumento o la disminución de capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que signifiquen tal aumento; y, en el segundo caso, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley. Para el caso de que uno o más socios manifiesten no tener interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del cien por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y las participaciones que corresponden al aumento de capital sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por Escritura Pública, la que

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO ECUADOR

será sometida a la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, de ser el caso, previa la inscripción en el Registro Mercantil.----------

ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregarse en cada año por este concepto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- ----------

ARTICULO DECIMO: FORMA DE LOS TÍTULOS.- La constitución del capital o su aumento no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. ----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PÉRDIDA Y DETERIORO.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de ésta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. ----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Se consideran socios de la Compañía a quienes aparecen registrados como tales en el libro de Participaciones y Socios respectivos. ----------

ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Adicionalmente a los derechos concedidos por la Ley, los socios tendrán los siguientes: a)- A ser elegidos para las diferentes funciones de la Compañía; b)- A solicitar a los

Administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no implique injerencia en la administración; c)- A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el Contrato; d)- A determinar en el Contrato; e)- A percibir los beneficios que le corresponde aporrata de la participación social pagada; f)- Las demás que se establecieren en este Contrato y las que consten de manera especial en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: a)- A prestar su colaboración en las funciones para las que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello; b)- Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la Administración; c)- A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en este Contrato, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el Articulo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d)- A rendir las garantías que se soliciten para el desempeño de las funciones de Administrador o Gerente General si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; e)- Todas las demás que se establecieren en este Contrato y de manera especial las que

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

constan en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ----------

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios; y, la administración de la misma corresponde al Presidente y Gerente General.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está integrada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad; y por tanto, sus resoluciones que adopte conforme a la Ley y éste Estatuto, obliga a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones; de igual forma a funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estas.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de la Compañía y estará integrado por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en las formas exigidas por la Ley, los Reglamentos y éste Estatuto. Se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PÚBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

la Compañía o por esquela personal, debiendo el socio dejar constancia de recibida, con el respectivo señalamiento de: objeto, fecha, día y hora. La convocatoria deberá ser escrita por el Presidente, o por el Gerente General, o ambos; será con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria por la prensa ni esquela personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, al estar presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella. ----------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PÚBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente, o por el Gerente General, o ambos; en la misma forma señalada para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, será por escrito al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar asuntos que señalen su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento, éstos podrán hacer uso del derecho señalado en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. No hará falta convocatoria por la prensa o por esquela personal y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar asuntos relacionados a los negocios de la Compañía, siempre y cuando

se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida válida para deliberar en primera convocatoria sin los asistentes a ella que no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese quórum se procederá a convocar una segunda convocatoria, misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera sesión, advirtiéndose que, se verificará dicha Junta, cualquiera que sea el número de socios que concurra a ella.----------

ARTICULO VIGÉSIMO: MAYORÍA DE RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes en la reunión, debiendo actuar como secretario el Gerente General de la

Compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta. ----------

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General, los siguientes:- a)- nombrar Presidente y Gerente General, fijar sus retribuciones si de éste modo lo acordare la Junta General, aceptar sus renuncias y designar sus reemplazos. La remoción del Gerente General solo podrá acordarla la Junta General por una mayoría que represente al menos las dos terceras partes del capital social pagado y concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de Socios resolver la necesidad de nombrar otros funcionarios y fijar atribuciones y plazos en sus funciones conforme a la Ley; b)- Establecer los requisitos que deben cumplir empleados y trabajadores, tomando en cuenta que sus nombramientos y control están a cargo del gerente general; c)- Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la Compañía; d)- Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; e)- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformas al presente estatuto, con la observancia de lo establecido en la Ley y éste Estatuto; f)- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que crean convenientes; g)- Resolver sobre la compra, venta,

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PÚBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o en beneficio de la Compañía; h)- Requerir a los administradores y empleados de la Compañía los informes que se necesitaren con relación en los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de la actividades de la compañía; i)- Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; j)- Disponer que se realicen las acciones correspondientes en contra de los administradores de la Compañía cuando hubiere el lugar; k)- Elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; l)- Resolver sobre los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía, socio o no de la misma; a quienes se fijarán atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y removerlos libremente; y, ll)- En general, tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley y éste Estatuto le corresponde.- De cada junta se sentará una acta que será probada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la junta y los de su convocatoria. Las actas serán escritas a máquina en hojas móviles, escritas en anverso y reverso, las que serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una a una por el secretario de la Junta.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y CONDICIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General

de Socios y podrá ser o no socio de la Compañía, durará dos años en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciaran desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente.----------

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son los que siguen:- a)- Presidir las sesiones de Junta General de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso de remoción de éste funcionario de acuerdo a la Ley; y, suscribir las actas respectivas; b)- Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas Juntas;- c)- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d)- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones legales; y, en el último caso hasta que la Junta General de Socios designe el titular; e)- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la celebración de los actos y contratos determinados en los literales b-c-d-m del Artículo Vigésimo Quinto del Estatuto Social;- f)- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el presente Estatuto; g)- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; h)- En caso de ausencia temporal o definitiva o por estar subrogando al Gerente

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PÚBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

General de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por un Presidente Ad-hoc designado por la Junta General de Socios; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; i) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL Y CONDICIONES.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciaran desde la fecha que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son los siguientes: **a)-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; **b)-** Intervenir en los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía conjuntamente con el Presidente, cuando así lo resuelva la Junta General; **c)-** Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de Juntas Generales

ordinarias o extraordinarias en las que actúa; **d)**- Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuere necesario; **e)**- Presentar a la Junta General los informes que por ley le corresponden requerido por este organismo y los socios; **f)**- Presentar ante la Junta General de Socios, cada año, el balance anual y cuenta de pérdida y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; **g)**- Cuidar que se lleve en debida y legal forma la contabilidad de la Compañía; **h)**- Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil, la nómina de socios expresando nombres y apellidos, domicilio y monto de aportaciones; y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir comunicación en ese sentido al Registro Mercantil, obligación que debe cumplir mientras subsista en la Ley; **i)**- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a empleados, trabajadores y más personal de la Compañía; fijar el tiempo de duración de sus contratos, naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no este encomendada a la Junta General de Socios, con la finalidad de celebrar contratos de trabajo a prueba mientras la modalidad así lo permita; **j)** Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito conjuntamente con el presidente; **k)**- Abrir cuentas corrientes bancarias o de ahorro, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PUBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

depósitos mediante cheques, órdenes de pago o cualquier forma legal; l)- aceptar cheques a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos, actos que serán realizados conjuntamente con el presidente; ll)- Efectuar pedidos de importación y exportación y suscribir los correspondientes documentos; m)- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana, Autoridad Portuaria o ante cualquier otro Organismo público o privado; n)- Conceder autorización a despachadores afianzados de aduana, con los fines determinados en los literales ll) y m); o)- Cumplir con los deberes que por la Ley o éste Estatuto le sean asignados; y, p)- En caso de ausencia temporal será subrogado por el Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General designe al titular.- ----------

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordare la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, aporrata de sus aportaciones, la Junta General de Socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses.- ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el que se constituye, por resolución de los socios

constituidos en Junta General, o por cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al tramite señalado en la Ley de Compañías. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal, a menos que la Junta General resuelva lo contrario; se designará un liquidador principal y un suplente.- ----------

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este Estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General, Código de Comercio, y demás Leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social..- ----------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PÚBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ARTICULO TRIGESIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico anual de la Compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.----------

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.- Para que la Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general cualquier modificación o reforma a éste Estatuto, se estará al mandamiento de la Ley de Compañías. La solicitud de reforma al Estatuto Social deberá ser presentada por dos o más socios y dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía con indicación de las reformas que desearen introducir, mismas que serán sometidas a la

aprobación de la Junta General de Socios con la mayoría que señala la Ley de Compañías.- ----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN.- En cualquier momento que se crea conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más Contadores Profesionales para que realicen la fiscalización con señalamiento de las atribuciones.- ----------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los fundadores de la Compañía, de común acuerdo designan al Señor **PATRICIO EULOGIO PALADINES ENRIQUEZ,** como Presidente y el señor **FAUSTO EDMUNDO ARMIJOS PINEDA** como Gerente General de la Compañía debiendo extenderse los nombramientos respectivos.- ----------

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Se faculta al Dr. Manuel Alberto García Suquilanda, para que obtenga la aprobación de constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil, en fin, realice todas las gestiones y trámites destinados al perfeccionamiento de este Contrato. Que se agreguen como documentos habilitantes lo siguiente: Por los Señores **PATRICIO EULOGIO PALADINES ENRIQUEZ,** copias de cédula de ciudadanía y votación; del señor **FAUSTO EDMUNDO ARMIJOS PINEDA,** copia de cédula de ciudadanía y votación; Certificado de Cuenta de Integración de Capital, Certificado con el Número de Trámite No. 7403733 de 16 de diciembre del

IMPRIMIR

-diez-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7403733
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA SUQUILANDA MANUEL ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2011 11:46:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1.- FABRICA EKOLOGICA EKOFACTORY C. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

-0009-

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Machala, 29-12-2011

REF: 329379

Certificamos que en esta fecha está depositando en nuestra institución Bancaria en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará **FABRICA EKOLOGICA EKOFACTORY C. LTDA.** La cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
PALADINES ENRIQUEZ PATRICIO EULOGIO	$ 200.00	$ 200.00
ARMIJOS PINEDA FAUSTO EDMUNDO	$ 200.00	$ 200.00
TOTAL	**$ 400.00**	**$ 400.00**

Dr. Leslie Castillo Solomayor NOTARIO PÚBLICO QUINTO MACHALA - EL ORO - ECUADOR

El valor correspondiente a este certificado será a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y nombramientos debidamente inscritos.

Atentamente,

MA. ELENA G. DE BARREZUETA
GERENTE SUCURSAL MACHALA

NOTARIA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

DOY FE:
QUE LA PRESENTE FOTOSCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA, A 09 ENE 2012

Dr. Leslie Marro Castillo Solomayor
NOTARIO QUINTO-MACHALA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE: CIUDADANÍA
No. 0703119068-5
APELLIDOS Y NOMBRES
PALADINES ENRIQUEZ
PATRICIO EULOGIO
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
MACHALA
EL CAMBIO
FECHA DE NACIMIENTO 1972-09-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
SILVIA MAVEL
CALVAS LAINES

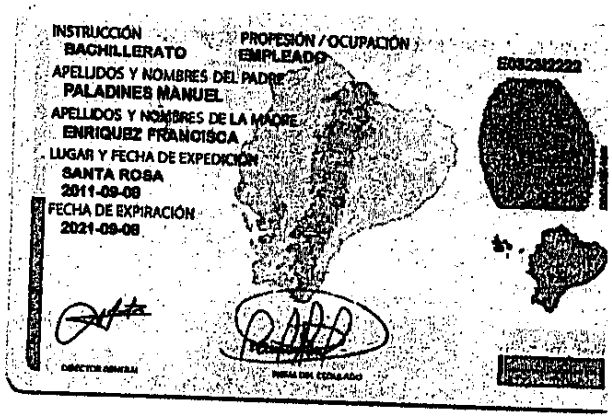
INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
E032382222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALADINES MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ENRIQUEZ FRANCISCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTA ROSA
2011-09-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-09
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

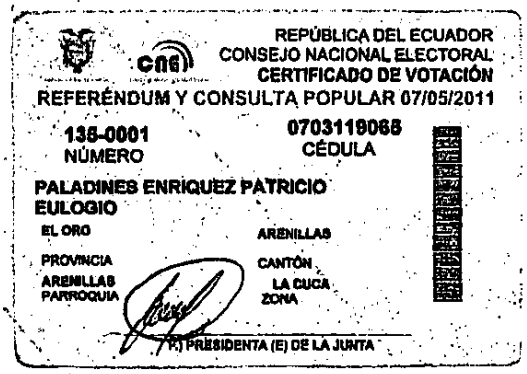
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
138-0001
NÚMERO
0703119068
CÉDULA
PALADINES ENRIQUEZ PATRICIO EULOGIO
EL ORO
PROVINCIA
ARENILLAS
PARROQUIA
ARENILLAS
CANTÓN
LA CUCA
ZONA
P.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Leslie Castillo Salomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

DOY FE:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA, A 05 DE ENE DE 2012

Dr. Leslie Castillo Salomayor
NOTARIO QUINTO-MACHALA

NOTARÍA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0702979105
APELLIDOS Y NOMBRES
ARMIJOS PINEDA
FAUSTO EDMUNDO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAN FELIPE DE CUENCA
FECHA DE NACIMIENTO 1973-04-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

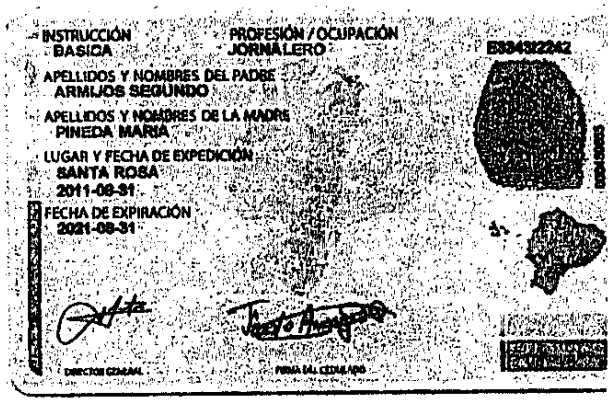
INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN JORNALERO
E334322242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARMIJOS SEGUNDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PINEDA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTA ROSA
2011-08-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-31
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

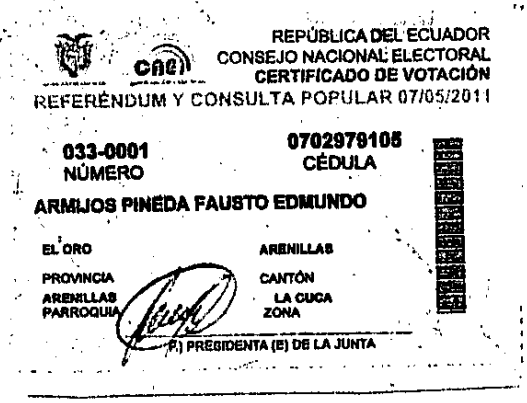
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
033-0001
NÚMERO
0702979105
CÉDULA
ARMIJOS PINEDA FAUSTO EDMUNDO
EL ORO
PROVINCIA
ARENILLAS
CANTÓN
ARENILLAS
PARROQUIA
LA CUCA
ZONA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Leslie Castillo Salamanca
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

DOY FE:
QUE LA PRESENTE FOTOSCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA, 03 ENE 2012 DE

Dr. Leslie Mario Castillo Salamanca
NOTARIO QUINTO-MACHALA

NOTARÍA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. MANUEL ALBERTO GARCIA SUQUILANDA

Matrícula No: 07-2001-7
Cédula No: 0700584188
Fecha de inscripción: 14/09/2010
Matrícula anterior: 273
Tipo de sangre: A+

Firma

Dr. Leslie Castillo Salcamayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

DOY FE.
QUE LA PRESENTE FOTOSCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA 03 ENE 2012 DE ____

Dr. Leslie Mario Castillo Salcamayor
NOTARIO QUINTO-MACHALA

NOTARIA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

2011 y suscrito por la Lcda. Paola Vera García - Delegada del Intendente de Compañías de Machala, Provincia de El Oro; y, copias de licencia profesional de Abogado. Incorpore usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la plena validez de esta Escritura.- f) Ilegible.- Doctor Manuel García Suquilanda.- Matrícula No. 07-2001-7- Foro de Abogados de El Oro.----------

Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.---------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Patricio Eulogio Paladines Enriquez
C.I.No.070311906-5

Fausto Edmundo Armijos Pineda
C. I. No. 070297910-5

M/m Si-

Guen las firmas

DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR

NOTARIO - QUINTO

Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero este primer testimonio en fotocopia es igual a su original en quince fojas útiles que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

NOTARÍA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

zón: Siento como tal, que procedo a tomar nota de la Resolución No. SC. DIC M. 12.00030, de fecha 19 de Enero del 2012, dictada por el Sr. Abg. Carlos Murrieta Mora Intendente de Compañías de Machala, en la que aprueba la constitución de la Compañía FABRICA EKOLOGICA EKOFACTORY C. LTDA, al margen de la escritura pública que antecede.-
Machala, 24 de Enero del 2012

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
Notario – Quinto

NOTARÍA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.12.000030, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 19 de Enero del 2.012; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 146 y anotada en el Repertorio bajo el No. 266.- Machala, a veintiséis de Enero del dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintiséis de Enero del dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la constitución de la Compañía de **FABRICA EKOLOGICA EKOFACTORY C. LTDA.-** Machala, a veintiséis de Enero del. dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-x--x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala